

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentra señalada fecha de audiencia de rendición de cuentas para la fecha, no obstante, la demandante allegó un escrito contentivo de la relación de gastos en que incurre la interdicta de manera mensual, asimismo, informó el manejo que se le dio al dinero recibido por concepto de retroactivo sin que arrimará soporte que acredite dichos gastos. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de febrero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 314

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisado el escrito presentado por la curadora donde expuso las cuentas de su pupila ESPERANZA CHACON MAÑUNGA, se advierte que no cumple con los requisitos mínimos que demanda una exhibición de cuentas de la administración, pues la curadora debe presentar un estado detallado de la gestión que ha realizado con los ingresos y egresos de su progenitora.

Frente al tema ha dicho la doctrina que: *"(...) Todos los administradores de bienes ajenos están en la obligación de rendir cuentas de su administración, es decir, de dar razón pormenorizada del cumplimiento de sus deberes de los gastos hechos, de las inversiones de los dineros o capitales, de la recolección de frutos, del pago de las deudas, del cobro de las acreencias, de las reparaciones necesarias que se hayan efectuado, en fin de dar explicación satisfactoria de todas sus gestiones (...)"*.

De lo anterior, se extrae que la relación debe ser detallada, justificada y explicativa de cada uno de los ingresos y egresos de la pupila, amén, que se debe rendir un informe de la situación personal de aquella, por lo anterior, este Despacho dispone:

a. **REQUERIR** a la curadora designada para que en un término **no superior a veinte (20) días**, siguientes a la notificación de esta providencia arrime:

- La confección de un inventario anual de los bienes de la discapacitada mental y el correspondiente balance de los años 2019 a 2023, con los soportes correspondientes a los ingresos y gastos, el que podrá ser presentado por un Contador de ser el caso.
- Informe sobre la situación personal de ESPERANZA CHACON MAÑUNGA, con un recuento de los sucesos de importancia. Lo que deberá estar acompañado de certificación médica sobre el estado físico y psicológico de la discapacitada mental, si es del caso.

¹ VALENCIA Z., Arturo y ORTIZ M., Álvaro. Derecho civil, tomo V, Derecho de familia, 7ª edición, Temis, Bogotá DC, 1995, p. 589-590

Se le advierte a la guardadora que no se tendrá por concluida la rendición de cuentas hasta tanto no allegue la documentación e informes requeridos en esta providencia.

b. En consecuencia, se dispone señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la rendición de cuentas que se deben presentar conforme las indicaciones en párrafos antecedentes, para su efecto se fija el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:45 P.M).**

ii. Por otro lado, revisado el plenario se observa que conociendo la existencia de otros parientes que puedan eventualmente estar interesados en ejercer el apoyo que requiere ESPERANZA CHACON MAÑUNGA, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a esta familiar del proceso que nos ocupa de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, a:

- ALBA INES LEITON CHACON –hija-.

La notificación se hará acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal, lo que impone materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación, y los términos serán los que dice el Código General del Proceso. Y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que efectúe pronunciamiento que a bien tenga. Todo lo anterior, válida de apoderado judicial.

De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la LEY 2213 de 2022 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, en la notificación los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial -j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-

La parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes de notificación en un término **no** superior a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23353b76f64ddeb8c5fa3ada08f94ed0102d1d38765e87418df1a07968bb5**

Documento generado en 21/02/2024 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>